

plena y productiva.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo anterior, son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

- I.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
- II.- Menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables;
- III.- Indígenas;
- IV.- Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- V.- Mujeres en período de gestación o lactancia;
- VI.- Ancianos en desamparo, incapacitados, marginados o sujetos a maltrato;
- VII.- Inválidos, minusválidos o incapacitados por causas de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;
- VIII.- Indigentes;
- IX.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- X.- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
- XI.- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- XII.- Habitantes del medio rural o urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia, y
- XIII.- Personas afectadas por desastres.

ARTICULO 5o.- Los servicios de asistencia social de jurisdicción federal, se realizarán a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes y de acuerdo a sus atribuciones, de conformidad con las leyes respectivas, y la participación que se convenga con el Gobierno del Estado.

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud, corresponde al Gobierno del Estado, como autoridad local en materia de salubridad general, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, dentro de su jurisdicción territorial y con base a las normas técnicas que al efecto establezca la Secretaría de Salud.

ARTICULO 7o.- El Sistema Estatal de Asistencia Social, que a su vez se ubica dentro del Sistema Estatal de Salud, estará constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto estatal como municipal, y por las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de asistencia social, así como por los mecanismos de coordinación de acciones de asistencia social en el Estado.

ARTICULO 8o.- Los servicios de salud en materia de asistencia social que se presten como servicios públicos a la población en general a nivel estatal o municipal, por las instituciones de seguridad social y los de carácter social y privado, se seguirán rigiendo por los ordenamientos específicos que les son